

Arancel para las aduanas Marítimas y de frontera de la República Mexicana, 26 de noviembre de 1827.

p.41. Se prohíbe bajo pena de comiso la exportación de oro y plata en pasta, piedra y polvillo, monumentos y antigüedades mexicanas, y la semilla de la cochinilla; no comprendiéndose en esta prohibición la piedra y polvillo. Siempre que su exportación en pequeño tenga por objeto enriquecer los gabinetes de los sabios a juicio y ciencia del gobierno general, con cuya licencia podrán extraerse pagando los derechos correspondientes.